



RESOLUCIÓN No. **002205** DE **13 ABR 2026**

“Por la cual se otorga comisión de servicios a funcionarios de la nómina del Fondo Educativo Regional de Cundinamarca (FERC) de la Secretaría de Educación”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren el Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, el Decreto Ordenanza 406 de 2024, la Resolución Departamental 008273 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que según comunicación recibida bajo Córdor radicado No. **GOB-S-CR-2026-0057679**, del **08 de abril 2026 con alcance del 13 de abril de 2026**, cursado por: **Dirección de Cobertura**, se requiere comisionar a un (1) funcionario Directivo Docente de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados de Cundinamarca, de la nómina Fondo Educativo Regional de Cundinamarca (FERC), con el fin de **“Realizar visita de verificación por baja o nula matrícula”**, que se llevará a cabo en las instituciones educativas de los municipios de destino, de acuerdo a los días indicados en la solicitud, la cual fue aprobada por este despacho.

Que el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que *“... La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*.

Que el Decreto 2277 de 1979 *“Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente”* indica: **“... ARTÍCULO 66 Comisiones.** *El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones. Si el comisionado fuere removido por una de las causales de mala conducta contempladas en el artículo 46 de este Decreto, se le aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el Capítulo V. El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los asignados al respectivo cargo. El tiempo que dure la comisión será tomado en cuenta para efectos de ascenso en el escalafón. Si la designación para un cargo de libre nombramiento y remoción no se produce por comisión, sino en forma pura y simple, el educador se considerará retirado del servicio activo en la docencia...”*.

Que el Decreto 1278 de 2002 *“Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”* indica: **“... ARTÍCULO 1. Objeto.** *El presente decreto tiene por objeto establecer el Estatuto de Profesionalización Docente que regulará las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes (...)* **ARTÍCULO 54 Comisión de servicios.** *La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia. El salario y las prestaciones*



RESOLUCIÓN No. 002205 DE 13 ABR 2025

“Por la cual se otorga comisión de servicios a funcionarios de la nómina del Fondo Educativo Regional de Cundinamarca (FERC) de la Secretaría de Educación”

sociales del educador comisionado serán las asignadas al respectivo cargo. En el acto administrativo que confiera la comisión deberá expresarse su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, a menos que, a juicio de la autoridad nominadora, la naturaleza de la comisión exija necesariamente una duración mayor. No puede haber comisiones de servicio de carácter permanente y no es una forma de provisión de cargos vacantes...”

Que el artículo 175 del Decreto Ordenanzal 406 de 2024 determina que son funciones esenciales de la Secretaría de Educación, entre otras, las siguientes: “...1. *Dirigir, organizar y planificar el servicio educativo de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y los fines de la educación establecidos en las leyes que regulan el servicio público educativo, en condiciones de calidad, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia y efectividad (...)* 12. *Administrar los recursos financieros del Sistema General de Participaciones y los recursos propios destinados a la prestación del servicio público educativo con criterios de equidad y eficiencia (...)* 15. **Administrar la planta de personal docente, directivo docente y personal administrativo de las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento...**”

Que mediante Resolución No. 008273 de octubre 21 de 2025 se adoptó y estableció la escala de viáticos y gastos de transporte para funcionarios administrativos, docentes y directivos docentes del Fondo Educativo Regional de Cundinamarca (FERC) (Ley 115 de 1994 - artículo 179), se realizó la clasificación de las distancias para determinar el valor de los viáticos y/o gastos de transporte a reconocer en las comisiones de servicios fuera de la sede habitual de trabajo, y entre Bogotá D. C. y los Municipios del Departamento y viceversa, la competencia para conceder la comisión a estos servidores públicos, y los requisitos para concederlas y para su cumplimiento y legalización.

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Cundinamarca mediante el comunicado 018 del 17 de febrero de 2025 y la circular No.003 de enero 08 de 2026 (Departamento Administrativo de Función Pública de Cundinamarca - DAFPC) adoptó entre otros aspectos importantes: Documentos para la legalización de comisiones y viáticos:

- RPC
- Resolución por la cual se comisionó al funcionario con la firma del ordenador del gasto.
- Certificado de permanencia en original, sin enmendaduras y con los requisitos establecidos en el artículo de legalización.
- Certificación bancaria activa y legible del comisionado con fecha de expedición no mayor de 30 días.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, desde este despacho se procederá a conferir comisión de servicios a un (1) funcionario Directivo Docente de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados de Cundinamarca, de la nómina Fondo Educativo Regional de Cundinamarca (FERC), con el fin de **“Realizar visita de verificación por baja o nula matrícula”**, que se llevará a cabo en las instituciones educativas de los municipios de destino, de acuerdo a los días indicados en la solicitud, la cual fue aprobada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, en la forma como se detalla en la parte resolutive de esta actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No.

002205

DE

13 ABR 2026

“Por la cual se otorga comisión de servicios a funcionarios de la nómina del Fondo Educativo Regional de Cundinamarca (FERC) de la Secretaría de Educación”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. COMISIONAR, conforme con la parte motiva que precede, al siguiente funcionario Directivo Docente de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados de Cundinamarca, de la nómina Fondo Educativo Regional de Cundinamarca (FERC), quien asistirá para **“Realizar visita de verificación por baja o nula matrícula”**, que se llevará a cabo en las instituciones educativas de los municipios de destino, de acuerdo a los días indicados en la solicitud, con desplazamiento desde el municipio base a Bogotá D.C y viceversa, como aquí se describe:

ITEM	IDENTIFICACION	COMISIONADO	MUNICIPIO BASE	MUNICIPIO/ DESTINO	CARGO	FECHA VISITA
1	3016697	José Antonio Sabogal Vargas	Bogotá	Agua de Dios	Director De Núcleo	13 de abril 2026
2	3016697	José Antonio Sabogal Vargas	Bogotá	Cajicá	Director De Núcleo	15 de abril 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al (la) tesorero (a) de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, girar la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 205.461)**, por concepto de viáticos y/o gastos de transporte de acuerdo con la siguiente liquidación:

ITEM	IDENTIFICACION	COMISIONADO	KM	GRUPO	SUELDO	VIATICOS	TRANSPORTE	TOTAL
1	3016697	José Antonio Sabogal Vargas	157	2	\$ 6.758.592	\$ 58.075	\$ 87.000	\$ 145.075
2	3016697	José Antonio Sabogal Vargas	28	3	\$ 6.758.592	\$ 33.186	\$ 27.200	\$ 60.386

TOTAL VIATICOS Y TRANSPORTE:

\$ 205.461

ARTÍCULO TERCERO. La erogación de que trata la presente actuación administrativa se hará con cargo al presupuesto de la Secretaría de Educación de Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026, según disponibilidad presupuestal No **7100076290** de 2026 (viáticos funcionarios FEC y SGP), expedida por el director (a) de presupuesto de la Secretaría de Hacienda, atendiendo la siguiente Imputación presupuestal:

CDP	7100076290
Área Funcional	6/119/CC/04
Posición Presupuestal (PosPre)	231010100110
Proyecto	2024/004250020/2201071/E Pago nómina y pensionados

ARTÍCULO CUARTO. AUTORIZAR a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para que en caso de que uno o más de los comisionados en esta resolución incumpla total o parcialmente con la comisión de servicios que le (s) fue otorgada, proceda con la liberación de saldos que se generen.

ARTÍCULO QUINTO. LEGALIZACIÓN DE LA COMISIÓN. El funcionario comisionado deberá legalizar la presente comisión de servicios ante la Dirección Administrativa y Financiera de la



RESOLUCIÓN No. 002205 DE 13 ABR 2026

“Por la cual se otorga comisión de servicios a funcionarios de la nómina del Fondo Educativo Regional de Cundinamarca (FERC) de la Secretaría de Educación”

Secretaría de Educación de Cundinamarca, con los certificados de permanencia y de acuerdo con lo determinado por la Secretaria de Educación para cada vigencia.

PARAGRAFO 1. Los funcionarios de las nóminas atendidas con el Sistema General de Participaciones (SGP) del Fondo Educativo Regional (FERC), deben diligenciar y firmar el certificado de permanencia grupal en original, el cual debe ser firmado por la autoridad competente de la entidad en la cual se realice la comisión o por el Jefe inmediato, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la finalización de la comisión. De no cumplirse este plazo, la Dirección Administrativa y Financiera liberará los saldos no cobrados.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

13 ABR 2026

Genny Milena Padilla Reinoso

GENNY MILENA PADILLA REINOSO
Secretaria de Educación

Nombre	Cargo	Actividad	Firma
Leandro Javier Sarmiento Pedraza	Director Administrativo y Financiero	Revisó y aprobó	<i>[Signature]</i>
Nubia Emilce Barbosa Castellanos	Profesional Especializado - Contratista	Revisó	<i>[Signature]</i>
Diana Patricia González Osorio	Técnico - Contratista	Proyectó	<i>[Signature]</i>

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma de la secretaria de educación de Cundinamarca"